



Rad. 080013153016-2020-00144-00

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: ERNESTO JAVIER LARA COLLAZOS

Demandado: HILDA ALVAREZ NAVARRO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto requiere al demandante

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole el demandante no ha acreditado la notificación de los demandados, así como la publicación del edicto emplazatorio, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble y la instalación de la valla. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

#### ASUNTO

Estando al despacho el presente proceso, procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en auto calendado el nueve (9) de diciembre de 2020, admitió el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00144-00 promovido por ERNESTO JAVIER LARA COLLAZOS contra HILDA ALVAREZ NAVARRO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS, providencia en la que también se ordenó notificar a los demandados y realizar el emplazamiento de algunos de estos, además se ordenó realizar la inscripción de la demanda en folio de matrícula del inmueble, la notificación del acreedor hipotecario PEDRO CORREA MONTEES y la instalación de la valla.

No obstante, se encuentra que la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de ninguna de las anteriores cargas procesales, necesarias para continuar el trámite del proceso, por lo que se le requerirá para que las cumpla en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



Rad. 080013153016-2020-00144-00

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: ERNESTO JAVIER LARA COLLAZOS

Demandado: HILDA ALVAREZ NAVARRO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto requiere al demandante del 9 de junio de 2020 - Página 2 de 2

**RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar a los demandados y el acreedor hipotecario, el auto que admitió la demanda, fechado el nueve (9) de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, radicado 080013153016-2020-00144-00 promovido por ERNESTO JAVIER LARA COLLAZOS, contra HILDA ALVAREZ NAVARRO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS, y además acredite la publicación del edicto emplazatorio, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble, así como la instalación de la valla, tal como se ordenó en la misma providencia, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 10 de junio de 2021.  
Notificado por Estado No. \_\_88\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05